

## REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE CAPITALIZACIÓN E INVERSIÓN DEL SECTOR RURAL

### ÍNDICE

	PÁGINA
<b><u>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</u></b> .....	2
<b><u>CAPÍTULO II. DEFINICIONES</u></b> .....	3
<b><u>CAPÍTULO III. DE LAS INSTANCIAS DE AUTORIZACIÓN</u></b> .....	6
<b><u>CAPÍTULO IV. DE LOS SUJETOS Y PROYECTOS ELEGIBLES</u></b> .....	7
<b><u>CAPÍTULO V. INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA OPERACIONES DIRECTAS</u></b> .....	9
<u>SECCIÓN PRIMERA. INVERSIONES DE CAPITAL EN OPERACIONES DIRECTAS</u> .....	10
<u>SECCIÓN SEGUNDA. DEUDA CONVERTIBLE</u> .....	10
<u>SECCIÓN TERCERA. CUASICAPITAL</u> .....	11
<u>SECCIÓN CUARTA. DEUDA SUBORDINADA</u> .....	11
<u>SECCIÓN QUINTA. APOYOS REEMBOLSABLES</u> .....	12
<u>SECCIÓN SEXTA. DE LAS ETAPAS PARA EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES     DIRECTAS DE INVERSIÓN DE CAPITAL Y DEUDA MEZZANINE</u> .....	13
<b><u>CAPÍTULO VI. INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA OPERACIONES CON INTERMEDIARIOS</u></b>	
<u>FINANCIEROS DE INVERSIÓN DE CAPITAL</u> .....	15
<b><u>CAPÍTULO VII. APOYOS PARA CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA</u></b> .....	16
<u>SECCIÓN PRIMERA. APOYOS PARA CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA</u> .....	16
<u>SECCIÓN SEGUNDA. FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNABILIDAD CORPORATIVA</u> .....	17
<b><u>CAPÍTULO VIII. DEL TRATAMIENTO DE LA CARTERA Y LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS</u></b> .....	17
<b><u>CAPÍTULO IX. DE LA PROGRAMACIÓN Y LOS INGRESOS DE FOCIR</u></b> .....	18
<b><u>CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES</u></b> .....	19
<b>TRANSITORIOS</b> .....	20

## **REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE CAPITALIZACIÓN E INVERSIÓN DEL SECTOR RURAL**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

1. Las presentes Reglas de Operación (Reglas), tienen como objetivo establecer los criterios generales para llevar a cabo las operaciones, prestar los servicios y otorgar los apoyos de acuerdo con los fines del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR o el Fideicomiso o el Fondo), y de conformidad con lo establecido en el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso de FOCIR (el Primer Convenio Modificadorio).
2. A falta de disposición expresa en estas Reglas de Operación, se aplicarán en lo correspondiente, y en el siguiente orden de prelación, las estipulaciones contenidas en el Primer Convenio Modificadorio, en los acuerdos que emita el Comité Técnico del Fideicomiso, en las Reglas de Operación que se publiquen en cumplimiento de lo establecido en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los lineamientos, políticas y manuales de operación que emita la Entidad y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.
3. En ningún caso, los recursos que constituyan el patrimonio del Fideicomiso se podrán destinar a propósitos distintos a los fines establecidos en el Primer Convenio Modificadorio.
4. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera, del Primer Convenio Modificadorio, las presentes Reglas de Operación normarán lo siguiente:
  - a) Efectuar y fomentar en términos de las disposiciones aplicables las operaciones que autorice el Comité Técnico para impulsar proyectos productivos que favorezcan el desarrollo del sector rural y agroindustrial, mediante inversión de capital de manera temporal y minoritaria, directamente, o bien, por conducto de intermediarios financieros de inversión de capital;
  - b) Promover el incremento de los flujos de recursos financieros, nacionales e internacionales, y la inversión en proyectos con participación privada, al sector rural y agroindustrial;
  - c) Contribuir al desarrollo de los intermediarios financieros de inversión de capital a que se refiere el inciso a) anterior, entre los cuales se encuentre dar asesoría, capacitación y asistencia técnica para la formulación de estudios de factibilidad, planes de negocio, procesos operativos, manuales de operación y automatización de procesos;
  - d) Promover que la inversión en proyectos con participación privada, se oriente al sector rural y agroindustrial en zonas que determinen el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes;
  - e) Impulsar la creación y el desarrollo de agroasociaciones, así como la cultura empresarial en el sector rural y agroindustrial;

- f) Diseñar, difundir y operar mecanismos y esquemas que promuevan la participación de estos intermediarios financieros de inversión de capital en el sector rural y agroindustrial; y den viabilidad a los proyectos, así como respecto de apoyos reembolsables orientados a la consolidación y desarrollo de las empresas;
- g) Integrar, sistematizar y difundir un portafolio de oportunidades de inversión en el sector rural y agroindustrial, así como realizar estudios de factibilidad, asesorías y de procesos de inversión;
- h) Aportar, de conformidad con las disposiciones aplicables a empresas e intermediarios financieros de inversión de capital a que se refiere el inciso a) recursos, bienes muebles e inmuebles, para impulsar proyectos productivos que favorezcan el desarrollo del sector rural y agroindustrial, siempre que el valor de los bienes materia de la aportación al capital social de las empresas, o al patrimonio de los intermediarios, sea minoritario;
- i) Administrar y operar programas de financiamiento para el sector rural y agroindustrial, así como de inversión de capital, por cuenta y orden de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de fondos nacionales y extranjeros y de sociedades autorizadas para realizar operaciones de inversión y financiamiento en el territorio nacional, siempre y cuando transmitan al Fideicomiso recursos suficientes para llevar a cabo su operación, por lo que no se destinarán para ello recursos distintos a los que se hayan transferido específicamente para tal fin, y
- j) Operar los programas de financiamiento que apruebe el Comité Técnico, así como administrar y operar los que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cumplir con los fines establecidos en el Fideicomiso.

## CAPÍTULO II. DEFINICIONES

5. Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- a) **Actividades agropecuarias:** Procesos productivos primarios, incluyendo la agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura.
- b) **Actividades agroindustriales:** Procesos productivos de transformación industrial que incorporan valor agregado a la producción primaria de las actividades agropecuarias.
- c) **Actividades complementarias:** Procesos productivos que complementan la realización de actividades agropecuarias y agroindustriales, incluyendo la provisión de insumos para la producción; el desarrollo de infraestructura rural; el suministro de energía; el acopio y almacenamiento de insumos y productos; la limpieza, clasificación y empaque de la producción primaria; el transporte, distribución y comercialización de bienes y servicios; la capacitación para la producción; la prestación de servicios financieros; la investigación y desarrollo tecnológico; y la prestación de servicios en materia de turismo rural.

- d) **Apoyos para capacitación y asistencia técnica:** Aporte económico otorgado por FOCIR para sufragar parcialmente el costo de estudios ordinarios, congresos, convenciones o bien, programas de capacitación específicos para la formación y desarrollo de administradores y operadores de fondos de inversión, así como para impulsar la institucionalización de las empresas, mediante acciones de asistencia técnica orientadas a la adopción de mejores prácticas de gobierno corporativo de los órganos de decisión de las empresas apoyadas, así como para la elaboración y publicación de estudios de caso y notas técnicas que permitan documentar la experiencia con inversiones en el sector, a efecto de promover y divulgar el conocimiento y aprendizaje en este tipo de inversiones por parte del Fondo.
- e) **Apoyos reembolsables:** Aporte económico, otorgado por FOCIR y sujeto a recuperación, a personas físicas o morales para cubrir los costos de los servicios de consultoría, asistencia técnica y capacitación ofrecidos por terceros. Dichos servicios deben estar orientados al fortalecimiento de la capacidad técnico-administrativa de las empresas, con el fin de lograr su consolidación y desarrollo.
- f) **Capital social:** Es la suma de las aportaciones de los socios, que puede ser en numerario u otros bienes muebles o inmuebles.
- g) **Castigo de cartera:** Se entenderá que procede el castigo de un adeudo cancelando el saldo insoluto contra la estimación preventiva. En el caso de una inversión de capital, se llevará a cabo cancelando directamente el valor de dichas inversiones contra resultados.
- h) **Comité Técnico:** Comité Técnico del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, Órgano de Gobierno del Fideicomiso, con las facultades que establece la Cláusula Octava del Primer Convenio Modificatorio.
- i) **Cuasicapital:** Es el financiamiento a personas físicas y morales para que suscriban y exhiban acciones en empresas vinculadas a los sectores rural y agroindustrial.
- j) **Deuda convertible:** Es el financiamiento a empresas legalmente constituidas donde todo o parte del principal puede ser convertido en capital social de la empresa financiada vinculada a los sectores rural y agroindustrial.
- k) **Deuda subordinada:** Consiste en el financiamiento otorgado a una persona moral que, en el caso de que ésta se declare en estado de liquidación, será pagado a prorrata después de cubrir todas las demás deudas que tenga la empresa, pero antes de repartir entre los asociados el haber social. De igual forma, se puede subordinar el pago de una amortización.
- l) **Deuda intermedia o mezzanine:** Incluye las modalidades de deuda convertible, deuda subordinada y cuasicapital.
- m) **FOCIR, el Fideicomiso o el Fondo:** Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural.
- n) **Intermediarios financieros:** Instituciones de banca múltiple, arrendadoras financieras, empresas de factoraje, sociedades financieras de objeto múltiple (SOFOMES), sociedades financieras populares (SOFIPOS), sociedades financieras comunitarias (SOFINCOS) y almacenes generales de depósito.

- o) **Intermediarios financieros de inversión de capital:** Sociedades, entidades, fideicomisos y fondos nacionales y extranjeros de los sectores público, privado y social, y cualquier otro vehículo de inversión, facultados para realizar operaciones de inversión en territorio nacional, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- p) **Inversión de capital:** Cualquier aportación de recursos al capital social de las empresas, ya sea directamente o a través de vehículos de inversión de capital o intermediarios financieros, bajo la suscripción y exhibición de acciones en sociedades legalmente constituidas.
- q) **Instancia de Autorización:** Comité Técnico o Subcomité de Inversiones de FOCIR, según corresponda.
- r) **Inversionista:** Persona física o moral, institución gubernamental, organización o entidad nacional o internacional, o, en general, cualquier agente económico, con capacidad legal y capital disponible para invertir directamente en empresas o indirectamente a través de vehículos de inversión.
- s) **Modificación a las condiciones de salida:** Son todas aquellas modificaciones (temporalidad, prórroga, convertibilidad a deuda, entre otras) a los términos de salida originalmente pactados.
- t) **Primer Convenio Modificadorio:** Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Nacional Financiera S.N.C. como fiduciaria con fecha 14 de diciembre de 2011.
- u) **Quita de intereses moratorios:** Condonación parcial o total de los intereses moratorios.
- v) **Quita de intereses ordinarios:** Condonación parcial o total de los intereses ordinarios.
- w) **Reestructuración:** Ampliación de garantías, o modificación de las condiciones originales del crédito o del esquema de pagos; esto último mediante la recalendarización de los vencimientos y la reprogramación de los montos de los adeudos por capital e intereses vigentes y vencidos, con base en un estudio sobre la capacidad de pago del acreditado.
- x) **Renovación:** Tratamiento de cartera que consiste en que, al vencimiento del crédito, se prorroga el plazo de amortización o se liquida con el producto proveniente de otra operación de crédito.
- y) **Rentabilidad financiera:** Rendimiento que generan los recursos financieros que se han invertido en una determinada operación o empresa.
- z) **Rentabilidad social:** Efecto neto sobre el bienestar de la sociedad que genera un proyecto de inversión, tomando en cuenta la valoración económica, social y ambiental, así como los efectos directos e indirectos que sean resultado de la ejecución del proyecto.

- aa) **Sector agroindustrial:** Ámbito productivo donde se llevan a cabo procesos de transformación que incorporan valor agregado a la producción derivada de las actividades agropecuarias.
- bb) **Sector rural:** Ámbito productivo donde se desarrollan actividades agropecuarias, agroindustriales y complementarias, principalmente, que se realizan en localidades con menos de 50 mil habitantes.
- cc) **Sustitución de deudor:** Subrogación de los derechos contractuales de un sujeto de crédito a otro.
- dd) **UDI:** Unidad de inversión, cuyo valor en pesos da a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
- ee) **Vehículo de Inversión:** Las personas morales o fideicomisos que se constituyan conforme a las disposiciones legales vigentes para realizar, a través de ellos, inversiones de capital y, en su caso, otorgar financiamientos.

### CAPÍTULO III. DE LAS INSTANCIAS DE AUTORIZACIÓN

- 6. La integración, funcionamiento y facultades del Comité Técnico, se encuentran previstas en las Cláusulas Sexta, Séptima y Octava, respectivamente, del Primer Convenio Modificatorio.
- 7. El Comité Técnico, de conformidad con la Cláusula Octava inciso d) del Primer Convenio Modificatorio, es la instancia facultada para aprobar las solicitudes de apoyo de las inversiones en el marco de las presentes Reglas; asimismo, el Comité Técnico delega al Subcomité de Inversiones, de conformidad con dicha Cláusula, la facultad de autorizar las solicitudes en el marco de lo establecido en el numeral 10 de estas Reglas. Las autorizaciones que represente entrega de recursos económicos, ya sean bienes muebles e inmuebles, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, deberán cumplir con las presentes Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.
- 8. El Comité Técnico se auxiliará de un Subcomité de Inversiones, integrado de la siguiente forma:
  - a) Un representante de la SHCP; quien presidirá el Subcomité;
  - b) Un representante de la SAGARPA;
  - c) El Director General de FOCIR, y
  - d) Dos consejeros independientes de carácter honorífico, nombrados por el Comité Técnico a propuesta de FOCIR.

Los miembros del Subcomité de Inversiones contarán con voz y voto, y, en el caso de los servidores públicos, deberán tener un nivel jerárquico no inferior al de Director General Adjunto o su equivalente. Los propietarios designarán a sus suplentes, quienes, en el caso de servidores públicos, no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director de Área o su equivalente. El Subcomité de Inversiones designará a la persona que fungirá como Secretario de Actas. Los consejeros independientes no tendrán suplentes, y deberán ser personas físicas de nacionalidad mexicana que cuenten con experiencia comprobable en



materia de financiamiento al sector rural y agroindustrial, así como con la capacidad y prestigio profesional que les permita desempeñar sus funciones libres de conflicto de interés, sin que estén supeditadas a intereses personales, patrimoniales o económicos.

9. A las sesiones del Subcomité de Inversiones podrán acudir como invitados, por conducto de su Presidente, las siguientes personas, quienes contarán con voz, pero no voto:

- a) Un representante del Banco de México;
- b) Un representante de alguna institución de banca de desarrollo vinculada al sector rural o agroindustrial;
- c) Los Directores Generales Adjuntos de FOCIR;
- d) Los comisarios públicos, titular y suplente, del Comité Técnico, designados por la Secretaría de la Función Pública, y
- e) Personas físicas o morales o representantes de instituciones públicas o privadas, que por su experiencia en los asuntos a tratar contribuyan al análisis y toma de decisiones.

10. El Subcomité de Inversiones tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava inciso d), del Primer Convenio Modificatorio, las solicitudes de apoyo de las inversiones en el marco de las presentes Reglas, siempre y cuando el monto de recursos solicitado sea por el equivalente de hasta dos millones de UDIS. Estas aprobaciones deberán informarse al Comité Técnico de FOCIR.
- b) Revisar y, en su caso, presentar al Comité Técnico opinión favorable, para las solicitudes de apoyo de las inversiones a que se refiere la Cláusula Octava inciso d), del Primer Convenio Modificatorio, en los casos en que el monto sea superior al equivalente a dos millones de UDIS.
- c) En el caso de proyectos que ofrezcan contribuciones especiales en favor del desarrollo del sector rural o agroindustrial y que por sus características plenamente justificadas requieran de condiciones distintas a las contenidas en los productos financieros de FOCIR, el Subcomité de Inversiones, a propuesta de la Institución, podrá autorizar únicamente por excepción dichas condiciones.

11. El funcionamiento del Subcomité de Inversiones se regirá, en lo conducente, por lo establecido en la Cláusula Séptima del Primer Convenio Modificatorio para el caso del Comité Técnico.

#### CAPÍTULO IV. DE LOS SUJETOS Y PROYECTOS ELEGIBLES

12. **Población objetivo.** Los sujetos elegibles o población objetivo son las personas físicas o morales, incluyendo empresas nuevas o en etapa de incubación, fideicomisos, intermediarios financieros de inversión de capital, o cualquier otra figura asociativa que lleven a cabo actividades económicas en el sector rural y agroindustrial.

Los sujetos elegibles que sean personas morales deberán contar con una figura corporativa legalmente constituida, organización interna y solvencia económica.

13. No serán sujetos elegibles las personas físicas o morales que:

- a) Hayan ocasionado quebranto o castigo a las instituciones de banca de desarrollo o a los fideicomisos públicos para el fomento económico constituidos por el Gobierno Federal derivados de alguna operación de crédito, o
- b) No estén al corriente en sus obligaciones fiscales.

14. **Proyectos elegibles.** Los proyectos sujetos de apoyos con los instrumentos financieros de FOCIR deberán favorecer el desarrollo del sector rural y agroindustrial, para lo cual deberán ser viables técnica, económica, financiera, y jurídicamente, y tener una rentabilidad positiva, tanto desde el punto de vista social como financiero. Además, en la asignación de recursos se procurará que los proyectos cumplan con la mayoría de las siguientes características:

- a) Tengan elevada rentabilidad social y financiera;
- b) Se enfoquen a la realización de actividades del sector rural y agroindustrial y complementarias a éstos;
- c) Vinculen a productores rurales;
- d) Generen fuentes de trabajo en el sector rural;
- e) Tengan un alto efecto multiplicador en la inversión a detonar;
- f) Sean sustentables y tengan un impacto positivo sobre el medio ambiente;
- g) Favorezcan la innovación y la transferencia de tecnología;
- h) Desarrollen nuevos canales de distribución y comercialización;
- i) Se ubiquen en zonas prioritarias, conforme a lo que establezcan el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes;
- j) Se encuentren contenidos en los programas que operan las dependencias y/o entidades federales, cuyos objetivos sean acordes a los fines de FOCIR, y
- k) Que sean desarrollados por personas con experiencia en el sector rural o agroindustrial.

15. La inversión que realice FOCIR no computará para considerar a la empresa promovida como empresa de participación estatal y, por lo tanto, no estará sujeta a las disposiciones aplicables a las entidades de la Administración Pública Federal. Ello en congruencia y conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

16. La exposición directa de FOCIR conjuntamente con otros fondos de fomento e instituciones de banca de desarrollo, considerando los diferentes instrumentos financieros, no podrá exceder del 49 por ciento del capital social total de cualquier figura asociativa.



**CAPÍTULO V. INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA OPERACIONES DIRECTAS**

17. Los instrumentos financieros que FOCIR operará en forma directa son:

- a) Inversiones de capital;
- b) Deuda convertible;
- c) Cuasicapital;
- d) Deuda subordinada, y
- e) Apoyos reembolsables.

18. FOCIR financiará con estos instrumentos preferentemente a pequeñas y medianas empresas.

19. Para las operaciones de deuda convertible, cuasicapital y deuda subordinada se documentarán a través de contratos de apertura de crédito simple y se aplicarán las siguientes disposiciones comunes :

- a) La tasa de referencia será el promedio aritmético de las cotizaciones diarias de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días que publica el Banco de México correspondiente al mes inmediato anterior a aquel en que se causen los intereses. Los intereses ordinarios y moratorios se calcularán con esta tasa de referencia más el margen de puntos determinados a propuesta de FOCIR que autorice la Instancia de Autorización correspondiente.
- b) La amortización del principal y la periodicidad en el pago de los intereses ordinarios se determinarán con base en las corridas financieras, de conformidad con los plazos propuestos por FOCIR. La periodicidad en el pago de intereses no podrá exceder de un año y podrá tener como base para su determinación el ciclo productivo de cada empresa beneficiada.  

En casos plenamente justificados, podrá otorgarse un período de gracia máximo de hasta 2 años para el pago del capital. La justificación deberá derivarse de los estudios técnico-económicos y financieros que se realicen a cada proyecto.
- c) La comisión por apertura de crédito será igual al 2 por ciento del monto total de financiamiento por parte de FOCIR.
- d) Las operaciones de crédito se deberán garantizar a satisfacción de FOCIR, mediante alguno de los medios a que se refieren las leyes en la materia, con bienes o derechos suficientes para cubrir el importe del financiamiento otorgado.
- e) FOCIR deberá efectuar un análisis de los principales riesgos a los que están expuestos los bienes que garantizan el financiamiento. Los bienes deberán contar con un seguro o, en su caso, un esquema de protección que permita disminuir la exposición al riesgo.
- f) Adicionalmente a la garantía que se constituya, cuando la naturaleza y riesgos asociados al proyecto lo ameriten, FOCIR deberá solicitar que la operación de financiamiento se respalde con otros elementos, tales como coberturas cambiarias y de precios, seguros a través de fondos de contingencia o autoaseguramiento, deudores solidarios y avales.

## **SECCIÓN PRIMERA. INVERSIONES DE CAPITAL EN OPERACIONES DIRECTAS**

20. Las inversiones de capital de FOCIR no podrán exceder el 35 por ciento del capital social suscrito y pagado de la empresa apoyada.
21. Los sujetos apoyados con recursos de inversión de capital de FOCIR deberán cubrir al Fondo una comisión por manejo y seguimiento de proyectos, por el equivalente al 1.5 por ciento de la inversión de capital de FOCIR, la cual se pagará anualmente. El primer pago se hará dentro de los 10 días naturales posteriores al primer desembolso. Los pagos subsecuentes se harán dentro de los 10 días naturales posteriores a la fecha aniversario del desembolso inicial de los recursos.
22. Con base en los resultados de las corridas financieras del proyecto, se determinará, al aprobar la solicitud, el plazo para realizar la desinversión de los recursos aportados por el Fideicomiso, el cual no será mayor a 10 años. No obstante, se podrá autorizar un plazo mayor en aquellos proyectos que lo requieran por su naturaleza y periodo de maduración, como en el caso de los proyectos forestales.
23. FOCIR negociará con el sujeto elegible los términos de su salida. Las condiciones de salida de las inversiones de capital de FOCIR serán establecidas en el convenio y/o contrato que suscriban FOCIR y el sujeto apoyado.
24. Los criterios de salida o desinversión de FOCIR tomarán como base la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones o el capital contable por un múltiplo que será establecido de acuerdo al sector o actividad.
25. FOCIR realizará la valuación de la tenencia accionaria conforme a las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.

## **SECCIÓN SEGUNDA. DEUDA CONVERTIBLE**

26. Al momento de otorgar el crédito, el monto del financiamiento con deuda convertible que otorgue FOCIR a los sujetos elegibles no deberá superar el 35 por ciento del capital accionario suscrito y pagado de la sociedad receptora final del crédito.
27. Si se convierte todo o parte del financiamiento en capital social, la participación de FOCIR en inversión de capital no podrá superar el 35 por ciento del capital social y se sujetará en lo correspondiente, a lo establecido en la Sección Primera de estas Reglas de Operación.
28. Las operaciones de deuda convertible en inversión de capital deberán instrumentarse por acuerdo de accionistas, siguiendo los lineamientos establecidos por la legislación mercantil en la materia.
29. En el contrato de crédito para deuda convertible, se establecerá el plazo a partir del cual FOCIR puede ejercer el derecho de conversión.
30. En el caso de que FOCIR considere conveniente la conversión del crédito en inversión de capital, la empresa receptora entregará acciones en pago de dicho adeudo.

31. El plazo para llevar a cabo la conversión parcial o total de la operación de crédito en inversión de capital no deberá exceder de 3 años.
32. En el caso de que la operación de crédito se convierta parcial o totalmente en inversión de capital, la sumatoria de los plazos para la desinversión de la operación convertida no deberá exceder de 10 años. Sin embargo, se podrá autorizar un plazo mayor en aquellos proyectos que lo requieran por su naturaleza y periodo de maduración, como en el caso de proyectos forestales.
33. El financiamiento que no se convierta en capital deberá pagarse en un plazo máximo de 5 años a partir de la suscripción del contrato de apertura de crédito.

### **SECCIÓN TERCERA. CUASICAPITAL**

34. Para este tipo de crédito, se consideran dos tipos de beneficiarios:
  - a) Beneficiario inicial: es la persona física o moral que contrata el crédito. Es la responsable del pago del capital e intereses, así como de invertir los recursos obtenidos en el capital social de una empresa vinculada al sector rural o agroindustrial, y
  - b) Beneficiario final: es la empresa receptora final de los recursos del crédito contratado por el beneficiario inicial. Los recursos obtenidos por este instrumento se deberán invertir de acuerdo con lo establecido en el proyecto.
35. El monto del financiamiento no podrá exceder el equivalente al 80 por ciento de la participación accionaria que el beneficiario final emita a favor del beneficiario inicial.
36. El financiamiento de FOCIR con sus distintos instrumentos no deberá superar el 49 por ciento del capital social del beneficiario final.
37. El plazo de recuperación del cuasicapital será de entre 3 y 7 años.

### **SECCIÓN CUARTA. DEUDA SUBORDINADA**

38. El monto del financiamiento con deuda subordinada que otorgue FOCIR a los sujetos elegibles no deberá superar, al momento de otorgar el crédito, el 49 por ciento del capital social suscrito y pagado.
39. FOCIR podrá financiar hasta el 80 por ciento del valor total de las nuevas inversiones, siempre que el monto de financiamiento no supere el 49 por ciento del capital social.
40. El plazo de recuperación de deuda subordinada no deberá exceder de 5 años.
41. Para las operaciones de deuda subordinada, las tasas de interés establecidas en el numeral 19(a) podrán incrementarse por cada año transcurrido desde el otorgamiento de la deuda subordinada.
42. En caso de que el acreditado no tenga flujo de efectivo suficiente para pagar una amortización en su fecha preestablecida, dicha amortización se podrá reprogramar en función a las proyecciones del flujo de efectivo de la empresa.

**SECCIÓN QUINTA. APOYOS REEMBOLSABLES**

43. La población objetivo para recibir apoyos reembolsables incluye a personas físicas y morales, particularmente a emprendedores, cuyos proyectos productivos en el sector rural y agroindustrial estén en fase de investigación y desarrollo, o que inician operaciones.
44. Los apoyos reembolsables serán autorizados por el Director General de FOCIR, previa recomendación de un Comité Interno, integrado por al menos tres funcionarios del Fideicomiso con un nivel jerárquico que no podrá ser inferior al de Director General Adjunto.
45. Los conceptos elegibles para apoyo reembolsable, son los siguientes:
- a) Apoyo técnico y consultoría especializada relacionados con la pertinencia tecnológica e investigación, gastos de patentes, diagnósticos de competitividad, estudios de mercado, plan de promoción y comercialización de productos, estudios de impacto ambiental, análisis de costos de diseño, certificación y normalización de productos, bienes o servicios.
  - b) Capacitación en materia de planeación estratégica, administración y temas relacionados con la gestión eficiente de la empresa y el fortalecimiento del gobierno corporativo.
  - c) Otros conceptos para el desarrollo inicial de la actividad empresarial, tales como inversiones y gastos propios del arranque de la empresa, siempre y cuando lo autorice el órgano de decisión de la empresa.
46. El monto del apoyo reembolsable podrá ser hasta por el 50 por ciento del costo total del servicio de que se trate, sin exceder del equivalente a 200 mil UDIS. El solicitante deberá comprobar su aportación del 50 por ciento.
47. FOCIR podrá autorizar el apoyo reembolsable atendiendo a la capacidad de pago del sujeto elegible.
48. Las condiciones para el otorgamiento del apoyo reembolsable considerarán el diagnóstico, legal, técnico financiero, entre otros, que elabore FOCIR al respecto y se regirá por los siguientes criterios:
- a) Se deberá prever la recuperación al 100 por ciento del apoyo.
  - b) El plazo de recuperación no deberá exceder de 3 años.
  - c) Las operaciones de apoyos reembolsables deberán formalizarse mediante convenio con FOCIR. En dicho convenio se establecerá que el apoyo reembolsable se canalizará al objeto de apoyo aprobado.
  - d) Para asegurar un perfil de seriedad, confiabilidad, capacidad y experiencia de los despachos contratados por las empresas, FOCIR se reserva el derecho de objetar el despacho propuesto.
  - e) Se establecerá una prima de recuperación anual equivalente al 4.5 por ciento más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del monto inicial otorgado y, a partir del segundo

año, se calculará la prima sobre el saldo insoluto. El importe de la primera anualidad se deducirá al momento de entrega del apoyo.

- f) Los desembolsos deberán documentarse en pagarés que cumplan con los requisitos que establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- g) El apoyo reembolsable se deberá garantizar a satisfacción de FOCIR, con bienes o derechos suficientes para cubrir el importe del apoyo otorgado.

#### **SECCIÓN SEXTA. DE LAS ETAPAS PARA EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DIRECTAS DE INVERSIÓN DE CAPITAL Y DEUDA MEZZANINE**

49. Las operaciones directas de inversión de capital y deuda mezzanine que realice FOCIR considerarán las siguientes etapas:

- a) Captación, de las solicitudes de participación de los instrumentos financieros que utiliza FOCIR.
- b) Evaluación, de las iniciativas de inversión por parte del personal de FOCIR.
- c) Autorización, a cargo de la Instancia de Autorización que corresponda, ya sea el Comité Técnico o el Subcomité de Inversiones.
- d) Formalización, de las solicitudes de recursos que hayan sido autorizadas por la instancia respectiva mediante la debida suscripción de la documentación que corresponda.
- e) Desembolso, de los recursos autorizados, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas.
- f) Seguimiento, de las inversiones de capital o financiamientos otorgados, posteriores a su desembolso.
- g) Desinversión o recuperación, de los recursos desembolsados, conforme a lo establecido en los documentos con los que se formalizó la operación.

50. **Captación.** Para la captación de proyectos, los sujetos elegibles deberán presentar ante FOCIR una solicitud donde se establezca:

- a) Nombre o razón social del solicitante.
- b) Estructura corporativa, en el caso de personas morales.
- c) Instrumento financiero solicitado y monto del mismo.
- d) Resumen ejecutivo del plan de negocios o proyecto que se pretende desarrollar, el cual deberá contener lo siguiente:
  - i. Nombre del proyecto.
  - ii. Objetivos generales y específicos que se pretende alcanzar.

- iii. Descripción general del proyecto a desarrollar, señalando los medios que se requieren para alcanzar los objetivos.
- iv. Información sobre los aspectos técnicos del proyecto, y de los activos que se pretende adquirir o desarrollar.
- v. Análisis básico de los mercados, tanto de los insumos que se requieren como de los productos que se ofrecerían como resultado de la realización del proyecto.
- vi. Análisis financiero.
- vii. Consideraciones sobre el impacto social y ambiental del proyecto.

51. Una vez presentada la solicitud, por escrito y firmada por la persona física o representante legal en caso de persona moral, FOCIR entregará un número de folio al solicitante con el que se identificará el proyecto durante las siguientes etapas del proceso.

52. **Evaluación.** La evaluación de cada proyecto comprenderá un análisis de la viabilidad técnica, económica, legal y financiera, así como de la rentabilidad social, por parte del personal de FOCIR, el cual con plena satisfacción de la información presentada por el solicitante, tendrá una duración máxima de 90 días naturales que podrá prorrogarse cuando se trate de situaciones debidamente justificadas. Durante esta etapa, el personal de FOCIR podrá requerir información adicional al solicitante para llevar a cabo la evaluación, incluyendo los elementos a que se refiere el numeral 14 de estas Reglas. Como resultado de dicho análisis, el área responsable emitirá un dictamen, donde se pronunciará sobre la viabilidad técnica, económica, legal y financiera del proyecto, para efectos de ser presentado en su caso, ante el Subcomité de Inversiones.

53. **Autorización.** El Subcomité de Inversiones revisará el dictamen, para efectos de emitir un acuerdo que determine, en su caso:

- a) La autorización de la solicitud de recursos, tratándose de montos de hasta dos millones de UDIS, o
- b) La recomendación para que la solicitud de recursos se presente a consideración del Comité Técnico para efectos de su autorización, tratándose de montos mayores a dos millones de UDIS.

54. **Formalización.** Una vez autorizadas las solicitudes, se procederá a la etapa de formalización, la cual incluirá el proceso de diligencia debida, que consiste en una revisión detallada de la situación operativa, legal y financiera del sujeto a apoyar, ya sea persona física o moral. Las operaciones de inversiones de capital deberán formalizarse mediante la suscripción de un contrato y/o convenio de accionistas o mediante el documento legal que corresponda, mientras que las operaciones de deuda mezzanine deberán hacerlo mediante un contrato de crédito simple. En ambos casos, los contratos deberán contener los requisitos establecidos en la legislación aplicable, así como los requerimientos específicos que en cada caso particular establezca la Instancia de Autorización facultada.

El plazo para llevar a cabo la formalización de las operaciones será de hasta 180 días naturales para el caso de las inversiones de capital y de hasta 60 días naturales para el caso de operaciones de deuda mezzanine, contados a partir de la fecha de autorización de la



instancia facultada. El Director General podrá prorrogar estos plazos en casos debidamente justificados.

55. **Desembolso.** FOCIR entregará los recursos financieros autorizados mediante transferencia electrónica, amparándose con la documentación comprobatoria respectiva. El número, monto y calendario de las entregas podrá modificarse o suspenderse en función de la información que los beneficiarios presenten a FOCIR sobre la aplicación de los recursos o por los resultados de las supervisiones que realice el Fondo. En el caso de inversiones de capital, el desembolso del recurso se realiza una vez que se compruebe la aportación de los inversionistas privados.

56. **Seguimiento.** Durante la etapa de seguimiento, FOCIR realizará o instruirá visitas de supervisión, con objeto de revisar la aplicación de los recursos, con base en el plan de inversiones autorizado para cada proyecto, y en los programas y presupuestos autorizados. Para cada visita, el personal comisionado presentará un informe de supervisión y seguimiento, mismo que deberá integrarse al expediente respectivo.

En caso de detectar o tener conocimiento sobre irregularidades que puedan afectar la recuperación de las inversiones o de los créditos otorgados, FOCIR deberá tomar las medidas pertinentes para proteger su patrimonio.

57. **Desinversión o recuperación.** La desinversión o recuperación de los recursos se realizará de conformidad con lo establecido en los contratos o convenios respectivos. Una vez concluida esta etapa, se presentará un informe al Comité Técnico sobre los resultados del proyecto apoyado.

## CAPÍTULO VI. INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA OPERACIONES CON INTERMEDIARIOS FINANCIEROS DE INVERSIÓN DE CAPITAL

58. Los instrumentos financieros que FOCIR operará con intermediarios financieros de inversión de capital, son los siguientes:

- a) Inversiones de capital en sociedades mercantiles;
- b) Aportación a patrimonio de fondos de inversión, para financiar capital o deuda mezzanine, y
- c) Aquellos otros que el Comité Técnico considere incorporar.

Las inversiones de capital y las aportaciones a patrimonio antes referidas, se podrán acompañar de apoyos destinados a asistencia técnica y capacitación que consoliden y desarrollen a aquellos entes o personas que reciban inversiones de capital o aportaciones.

59. Para inversión de capital y aportaciones a patrimonio de fondos de inversión, la población objetivo la conforman fideicomisos, e intermediarios financieros de inversión de capital, dirigidos al sector rural y agroindustrial que inviertan en proyectos con viabilidad técnica, económica y financiera, que preferentemente fortalezcan las cadenas de valor, así como a emprendedores que requieran participación accionaria para constituir y operar nuevos fondos de capital.

60. Dicha participación podrá incluir la realización de inversiones como accionista, agente colocador, agente financiero, socio limitado, socio principal, administrador del fondo, y, en

general, cualquier otra figura jurídica con la cual se cumplan los fines de FOCIR, con base en la normatividad vigente.

61. FOCIR también podrá promover y participar en la conformación de fondos de inversión regionales que tengan como objetivo multiplicar los recursos de inversión para la capitalización del sector rural y agroindustrial, mediante alianzas estratégicas con organismos empresariales, gobiernos estatales, instituciones financieras, e inversionistas privados nacionales y extranjeros.
62. Para que un fideicomiso o intermediario financiero de inversión de capital reciba la aportación y apoyos de FOCIR, el mismo deberá:
- Promover el desarrollo de proyectos de inversión en el sector rural y agroindustrial, que tengan viabilidad técnica, económica y financiera.
  - Contar con experiencia en la administración u operación de fondos de capital privado y una adecuada trayectoria de negocios, que respalde el éxito de los proyectos en su portafolio.
  - Conformarse con una estructura de toma de decisiones bajo gobierno corporativo adecuado para cumplir lo establecido en sus reglas de operación y políticas de inversión.

La aportación a patrimonio de fondos de inversión se realizará de manera temporal y minoritaria, para complementar el esfuerzo empresarial de los inversionistas, propiciando un efecto multiplicador de los recursos, además de diversificar el riesgo de su inversión.

63. La participación al patrimonio por parte de FOCIR será hasta por el 35 por ciento de dicho patrimonio. La participación, junto con la de otras instituciones de banca de desarrollo, no deberá exceder el 49 por ciento del patrimonio de los fideicomisos o de cualquier otro vehículo de inversión.
64. El plazo de inversión lo determinará el vehículo de inversión en el cual se realice la aportación, quedando a consideración de su órgano de decisión la definición de dicho plazo, siempre que corresponda con lo establecido para FOCIR en las presentes Reglas.

## **CAPÍTULO VII. APOYOS PARA CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA**

### **SECCIÓN PRIMERA. APOYOS PARA CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA**

65. FOCIR instrumentará el otorgamiento de los siguientes apoyos:
- Para capacitación, con objeto de impulsar la cultura financiera en el uso del capital privado y emprendedor, dando preferencia al desarrollo de fondos de inversión en el sector rural y agroindustrial, y
  - Para asistencia técnica, con el fin de fomentar la adopción de las mejores prácticas de gobierno corporativo, principalmente dentro del sector rural y agroindustrial. La población objetivo serán las empresas que hayan sido apoyadas o estén inmersas en un proceso de apoyo con inversiones de capital por parte de FOCIR, ya sean en

operaciones directas o indirectas y que requieran, a juicio del Fideicomiso, impulsar su institucionalización mediante esquemas de gobernabilidad corporativa.

66. Los beneficiarios serán personas físicas que participen o tengan interés en participar en la industria del capital privado o de riesgo, incluyendo, entre otras, emprendedores, inversionistas privados o representantes de inversionistas institucionales o de fondos ya constituidos o en proceso de constitución, así como empleados y funcionarios de instituciones de la banca comercial y de desarrollo, y de dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno, preferentemente relacionados con el sector rural y agroindustrial.
67. El Fondo también podrá aportar recursos para la elaboración y publicación de estudios de caso y notas técnicas que permitan documentar desde diferentes perspectivas, la experiencia con inversiones de capital en el sector, a efecto de promover y divulgar el conocimiento y aprendizaje en este tipo de inversiones.
68. Los apoyos para capacitación y asistencia técnica serán autorizados por el Director General de FOCIR, previa recomendación de un Comité Interno, integrado por al menos tres funcionarios del Fideicomiso con un nivel jerárquico que no podrá ser inferior al de Director General Adjunto.
69. Los montos y las características específicas de los apoyos para capacitación y asistencia técnica que otorgue FOCIR se determinarán con base en su disponibilidad presupuestaria y los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con los lineamientos o políticas que al efecto establezca el propio Fondo.
70. Los apoyos para capacitación y asistencia técnica que implemente FOCIR podrán complementarse con los apoyos que otorgan otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, solo si se otorgan a través de FOCIR.

## **SECCIÓN SEGUNDA. FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNABILIDAD CORPORATIVA**

71. Tratándose de apoyos dirigidos a fortalecer el gobierno corporativo de la empresa, la población objetivo la conforman personas morales cuyas empresas hayan sido apoyadas o estén dentro de un proceso de apoyo con capital privado o emprendedor por parte de FOCIR y que requieran, a juicio del Fondo, impulsar su institucionalización mediante esquemas de gobernabilidad corporativa.

## **CAPÍTULO VIII. DEL TRATAMIENTO DE LA CARTERA Y LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**

72. Los tratamientos que podrán otorgarse a la cartera crediticia son: renovación, reestructuración, quita de intereses ordinarios y moratorios, y castigo de cartera. Adicionalmente, para la cartera crediticia de cuasicapital, podrá otorgarse el tratamiento de sustitución de deudor.

Los tratamientos de cartera sólo podrán ser autorizados por la Instancia de Autorización correspondiente a propuesta de un servidor público de FOCIR con un nivel jerárquico no menor a un Director General Adjunto de conformidad con el numeral 10 de estas Reglas.

**73. Tratamientos a la cartera de inversiones de capital.** El tratamiento que podrá otorgarse a las operaciones de inversión de capital en operaciones directas será el de modificación a las condiciones de salida, en aquellos casos donde se prevea que el monto a obtener a la salida de FOCIR sería menor que el valor nominal de la aportación inicial.

En el caso de las inversiones con intermediarios financieros de inversión de capital, el tratamiento a la cartera de inversión de capital lo determinará el órgano de gobierno del vehículo de inversión que corresponda.

**74. Tratamientos de la cartera crediticia.** El Tratamiento de Cartera Crediticia estará alineado con las disposiciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**75. Calificación de la cartera crediticia.** FOCIR realizará la calificación de la cartera crediticia conforme a la normatividad que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informando al Subcomité de Inversiones y al Comité Técnico.

**76. Traspasos a cartera vencida.** Conforme a lo establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los traspasos a cartera vencida se efectuarán en la siguiente forma:

- a) En créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento, cuando presenten 30 días de vencidos.
- b) En créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses, cuando presenten 90 días de vencido el pago de intereses respectivo ó 30 días de vencido el principal.
- c) En créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses, cuando presenten 90 días de vencidos.

**77. Información.** Deberá informarse al Comité Técnico de FOCIR sobre el avance, ejercicio y recuperación de las inversiones de capital y financiamientos directos.

**78. Administración de riesgos.** FOCIR deberá instrumentar acciones para una administración integral de riesgos, que le permitan valorar, medir y controlar adecuadamente los riesgos de su portafolio de inversiones de capital y deuda mezzanine. En particular, FOCIR implementará prácticas sólidas de administración de riesgos que coadyuven a la operación prudencial, la reducción del riesgo sistémico y la estabilidad de la institución.

## CAPÍTULO IX. DE LA PROGRAMACIÓN Y LOS INGRESOS DE FOCIR

**79.** FOCIR elaborará, anualmente, un programa de inversión y financiamiento, bajo un horizonte de planeación multianual que cubra al menos los siguientes 3 años. Este programa se presentará en la primera sesión ordinaria del Comité Técnico de cada año.

**80.** El proyecto de presupuesto anual de FOCIR se elaborará con base en el programa de inversión y financiamiento multianual antes referido.

81. La programación y presupuestación, incluyendo el cumplimiento de metas e indicadores, se revisarán por parte de la entidad en forma sistemática y periódica con el objeto de mantener cuantificadas y actualizadas las disponibilidades para el financiamiento que se demanda.
82. El presupuesto anual de ingresos y egresos y las modificaciones a los mismos serán sometidos a consideración del Comité Técnico de FOCIR para su aprobación. Asimismo, deberán presentarse al Comité Técnico los informes sobre el ejercicio de dicho presupuesto de forma periódica.
83. FOCIR procurará lograr el punto de equilibrio financiero y la mejor revolvencia de los recursos disponibles en su patrimonio, de tal forma que éstos tengan el mayor efecto multiplicador en apoyo al sector rural y agroindustrial.
84. FOCIR ofrecerá el servicio de agente financiero, administrador de recursos y supervisor de proyectos, por lo cual podrá recibir una comisión o contraprestación.
85. El Fideicomiso, atendiendo a su objeto, también podrá ofrecer el servicio de administrador y operador de programas de financiamiento por cuenta y orden de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas en apego a lo establecido por la Cláusula Tercera inciso i) del Convenio Modificatorio. FOCIR podrá recibir a cambio una comisión o contraprestación por dichos servicios. Asimismo, FOCIR podrá dar asesoría, capacitación y asistencia técnica para la formulación de estudios de factibilidad, planes de negocio, manuales de operación y la integración y difusión de oportunidades de inversión en proyectos de participación público-privada.

## **CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES**

86. FOCIR establecerá mecanismos de control de las operaciones de inversión de capital y deuda mezzanine. Asimismo, dará seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en los contratos respectivos y, en su caso, iniciará las acciones correctivas a que haya lugar.
87. El Fideicomiso establecerá procedimientos de integración de expedientes, definiendo para ello las áreas de responsabilidad de guarda valores o documentos equivalentes.
88. Cuando menos dos veces al año, FOCIR informará al Comité Técnico sobre el seguimiento de las empresas asociadas y acreditadas.
89. El Órgano Interno de Control de FOCIR, en el ejercicio de las facultades que le confieren las disposiciones aplicables, realizará la supervisión permanente y sistemática para verificar que se cumpla con las políticas, normas y procedimientos en las operaciones de inversión y financiamiento que se lleven a cabo.
90. FOCIR identificará y propondrá, en su caso, a las autoridades correspondientes, la eliminación de restricciones que impidan la realización de proyectos de inversión en el medio rural y agroindustrial, proporcionando los elementos de juicio necesarios para ello.

91. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones al patrimonio de FOCIR en que incurran los servidores públicos y los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.
92. Cualquier situación no prevista en las presentes Reglas de Operación, se deberá remitir, en lo aplicable, a las Reglas de Operación del Programa de Capital de Riesgo para Acopio, Comercialización y Transformación que se encuentren vigentes, o al documento legal que las sustituya, y lo que no se encuentre contemplado en las mismas, se deberá someter a consideración del Comité Técnico.
93. Los lineamientos, políticas de aplicación general de los instrumentos financieros, así como la responsabilidad de las áreas y de los servidores públicos al interior de FOCIR, quedarán estipulados en los manuales y procedimientos que al efecto establezca la Entidad.
94. Las presentes Reglas de Operación sólo podrán modificarse mediante acuerdo expreso adoptado por el Comité Técnico.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Técnico de FOCIR.

**SEGUNDO.-** Para efectos de la integración del Subcomité de Inversiones, que se establece en el numeral 8 de las presentes Reglas de Operación, la SHCP y SAGARPA deberán enviar a FOCIR el nombramiento de sus representantes en dicho Subcomité; asimismo, FOCIR someterá a la consideración del Comité Técnico la propuesta de los consejeros independientes.

**TERCERO.-** Se dejan sin efecto las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, autorizadas por el Comité Técnico en la Segunda Sesión Ordinaria del 2005, celebrada el 23 de junio del 2005.